



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1953-2024-SG., sobre Instauración de Proceso Administrativo disciplinario en contra de los estudiantes Isaac Díaz Robles, Gisela Prado Ascue y Grith Nataly Catalán Huamán; contenido en la Carta N°125-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor; Carta N° 0101-2023-R-UNAMBA; Carta N° 0515-2023-U-SSAA-UNAMBA y Carta N° 0398-2023 del Jefe de la Unidad de Servicios Académicos; Carta N° 126-2024-TH-UNAMBA y Carta N° 127-2024-TH-UNAMBA del Tribunal de Honor; Opinión Legal N°223-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que el D.S. N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, que lo reconoce como órgano autónomo, constitutivo permanente, cuyo fin primordial es contribuir a la armonía interna y la defensa de la legalidad

Que, mediante Resolución N°041-2024 (2)-AU-UNAMBA, del 31 de julio del 2024, que Conformar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con los docentes elegidos en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2024 y continuada el 31 de julio del 2024, integrado por docentes ordinarios de la categoría principal;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

Que, mediante Resolución N° 235-2024(2)-CU-UNAMBA, de Consejo Universitario, de fecha 19 de julio del 2024, se modifica el artículo 13° Elección y Composición "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "(...) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los electos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", esta disposición es concordante con lo señalado en el artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor, que establece el plazo de prescripción correspondiente es de cuatro (4) años, contados a partir de la última acción vinculada a la infracción debidamente identificada;

Que, con Carta N° 125-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del estudiante Isaac Díaz Robles; en mérito al Informe Preliminar N°010-2024-TH/UNAMBA sobre la Precalificación y computo de plazo de prescripción PAD; que concluye lo siguiente: a) Se Recomienda por decisión Unánime del Tribunal de Honor, Declarar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al estudiante Isaac Díaz Robles, y la debida notificación en su último registro de domicilio, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor; por encontrarse vigente el Procedimiento Administrativo Disciplinario; con Carta N°0101-2023-R-UNMABA del Rector de la UNAMBA, de fecha 18 de diciembre del 2023, que dispone apertura Proceso Disciplinario, al estudiante Isaac Díaz Robles de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil; contenido en la Carta N° 0515-2023-U-SSAA-UNMABA de la Unidad de Servicio Académicos, sobre casos de falsificación de documentos, al estudiante investigado, adultero su constancia de estudios Reg. N° CES00 286;

Que, con Carta N° 126-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; que inicia Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de la estudiante Gisela Prado Ascue; en mérito al Informe Preliminar N°011-2024-TH/UNAMBA sobre la Precalificación y computo de plazo de prescripción PAD; que concluye lo siguiente: a) Se recomienda por decisión Unánime del Tribunal de Honor, Declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la estudiante Gisela Prado Ascue y la debida notificación en su último registro de domicilio, según el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor, por encontrarse vigente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con Carta N° 0101-2023-R-UNAMBA del Rector de la UNAMBA, de fecha 18 de diciembre del 2023, que dispone la apertura de Proceso Disciplinario, en contra de la alumna Gisela Prado Ascue, de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; mediante Carta N°0515-2023-U-SSAA-UNAMBA de la Unidad de Servicios Académicos, que remite casos sobre falsificación de documentos, de la investigada, que adultero su constancia de estudios Reg. N° CES00282;

Que, con Carta N° 127-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de la estudiante Grith Nataly Catalán; en mérito al Informe Preliminar N°012-2024-TH/UNAMBA sobre la Precalificación y computo de plazo de prescripción PAD ; que determina lo siguiente a) se recomienda por decisión Unánime del Tribunal de Honor,



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

Declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la estudiante universitaria de la UNAMBA, Grith Nataly Catalán Huamán, y la debida notificación en su último registro de domicilio, correo o cualquier otro medio idóneo según el artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor, por encontrarse vigente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con Carta N° 0101-2023-R-UNAMBA del Rector de la UNAMBA de fecha 18 de diciembre del 2023, que dispone la apertura de Proceso Disciplinario, a la estudiante Grith Nataly Catalán Huamán de la Escuela Profesional de Administración; con Carta N° 0515-2023-U-SSAA-UNAMBA de la Unidad de Servicios Académicos, sobre casos de falsificación de documentos



Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal N°223-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de fecha 12 de noviembre del 2024, señala en los considerandos del ítem III, se tiene que, en el presente caso, y conforme a la documentación presentada, se advierte que, presuntamente los tres estudiantes involucrados, al haber falsificado documentos de la universidad, habrían incumpliendo los deberes establecidos en la Ley Universitaria, así como las disposiciones reguladas en el Estatuto. En ese sentido, la falsificación de documentos constituye un incumplimiento de las normas internas de la universidad, afectando la autenticidad y legalidad de los documentos presentados, así como la confianza en el sistema académico. Por otro lado la falsificación de documentos puede perjudicar a otros estudiantes o miembros de la comunidad, afectado el derecho a la igualdad, ya que mediante documentos adulterados se podría otorgar ventajas indebidas en razón de quienes si cumplen con los requisitos establecidos de manera honesta, Por lo tanto el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que es procedente que el Rector de la Universidad emita las resoluciones de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar con certeza la responsabilidad de los estudiantes Días Robles Isaac, Prado Ascue Gisela y Catalán Huamán Grith Nataly, por los presuntos incumplimientos de sus deberes como estudiantes, a causa de los supuestos actos de falsificación de documentos de la universidad.



Identificación de los alumnos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac:

Isaac Díaz Robles.

Código de estudiante : 221440
Cargo al día de los hechos : Estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
Correo Institucional : 221440@unamba.edu.pe
Celular : 914372180

Lugar de Notificación : Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac:

Gisela Prado Ascue.

Código de estudiante : 221233
Cargo al día de los hechos : alumna de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Correo Institucional : 221233@unamba.edu.pe
Celular : 916966017

Grith Nataly Catalán Huamán

Código de estudiante : 211015
Cargo al día de los hechos : alumna de la Escuela Profesional de Administración.
Correo Institucional : 211015@unamba.edu.pe
Celular : 916361225



Que, el Tribunal de Honor, presenta los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario con los Informes Preliminar N° 125-2024-TH-UNAMBA, N° 126-2024-TH-UNAMBA y N° 127-2024-TH-UNAMBA, correspondiente a los estudiantes;



SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

- Que, Mediante la Carta N° 515-2023-U-UNAMBA, de la Unidad de Servicios Académicos, remite casos sobre falsificación de documentos, en contra del estudiante Isaac Díaz Robles, con fecha 12 de diciembre de 2023, el Ing. Marco A. Aguilar Espinoza, Jefe de la Unidad de Servicios Académicos, informa haber recibido un correo de la Directora de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Apurímac. En dicho correo, se hace referencia a los documentos emitidos por la UNAMBA y presentados por el investigado Isaac Díaz Robles en relación con la falsificación de un documento utilizado para su inscripción en el PRONABEC. Según la información proporcionada por la Unidad de Servicios Académicos de la UNAMBA, se identificó un error en el documento emitido por dicha oficina. Específicamente, en el indicador informativo relacionado con el "ciclo matriculado", donde aparece consignado "2022-2 a 2022-1". Lo correcto debería ser: 2022-1;
- Que, con Carta N° 515-2023-U-SS-AA-UNAMBA, de la Unidad de Servicios Académicos, remite casos sobre falsificación de documentos, en contra de la estudiante Gisela Prado Ascue: con fecha 12 de diciembre de 2023, el Ing. Marco A. Aguilar Espinoza informó haber recibido un correo de la institución PRONABEC respecto a la validación de ciertos documentos emitidos por la UNAMBA. Estos documentos están relacionados con la inscripción en el programa PRONABEC de la estudiante investigada. Tras la revisión realizada por la Unidad de Servicios Académicos, se determinó lo siguiente: en el documento emitido por la mencionada oficina, se identificó un error en el indicador informativo "ciclo matriculado". Actualmente aparece consignado como "2022-2 a 2022-1", pero lo correcto sería únicamente "2022-1";
- Que, Contenido en la Carta N° 515-2023-U-UNAMBA, de la Unidad de Servicios Académicos, remite casos sobre falsificación de documentos, en contra de la estudiante Grith Nataly Catalán Huamán, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Ing. Marco A. Aguilar Espinoza informó haber recibido, a través del correo institucional, una consulta del programa PRONABEC. En dicha consulta, señaló una posible alteración en los documentos que indicaban que la estudiante Grith Nataly Catalán Huamán, perteneciente al tercio superior de la Escuela Profesional de Administración, correspondiente al código de ingreso 2021-1, tenía un promedio ponderado acumulado de 13.270, correspondiente al semestre académico 2022-2, sin embargo, tras la verificación, se determinó que dicho promedio no califica a la estudiante en el décimo, quinto, tercio ni en la mitad superior del orden de mérito

Norma Jurídica Presuntamente Vulnerada por los estudiantes:

- En este contexto, La Ley Universitaria N°30220, en su artículo 99° establece los deberes de los estudiantes, entre ellos, se destacan los siguientes incisos 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad" y "Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad".
- Asimismo, el Estatuto de la UNAMBA, indica lo siguiente en su artículo 187° deberes de los estudiantes, en el literal a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, c) Conocer y cumplir con la ley Universitaria N°30220, estatuto, Reglamento General y Académico, además de las normas internas de la UNAMBA, d) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, académica de calidad, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la UNAMBA, por último el inciso i) Contribuir al prestigio de la UNAMBA, y las Escuelas Profesionales a las que pertenecen, respetando sus valores, símbolos, colores e insignias. Participan en las diferentes actividades académicas, investigación, culturales, deportivas y artísticas, con responsabilidad social";
- Además del Reglamento del Tribunal de Honor, artículo 36° literal "a) Transgredir la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; b) Transgredir la ley Universitaria N°30220, Estatuto, Reglamento General y Académico, además de las normas internas de la UNAMBA, y "c) Transgredir los derechos que la Constitución Política del Perú, las leyes y tratados confieren a las personas;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

Posible Sanción a la Falta Cometida por los estudiantes;

Presentar documentación adulterada en cualquiera formas, incluida la condición de estudiante de universidad, es una violación grave de la ética y la integridad académica. Por lo tanto en estos casos se verifica el accionar por parte de los alumnos de la UNAMBA, identificado como falsificación documental, al presentar a una institución pública como lo es PRONABEC, documentos con un contenido adulterado, en este caso la conducta típica de alterar o falsear documentos, con contenido adulterado, en este caso la conducta típica de alterar o falsear (por supresión, adición o modificación) un documento, generalmente verdadero para añadirle un contenido que no tiene, este actuar fue detectado por Servicios Académicos de la UNAMBA, la oficina responsable de emitir constancias y documentos que actualmente se vierte en este caso.

Los hechos imputados a los Alumnos, Isaac Díaz Robles, Gisela Prado Ascue y Grith Nataly Catalán Huamán, son identificables, se tomarán en cuenta desde la presentación de los documentos a la entidad del PRONABEC, y puesta en vigencia y alcances del régimen disciplinario regulado por el Reglamento del Tribunal de Honor en concordancia con la Ley N° 30220, que los estudiantes cometieron una falta, que se deben responsabilizar por su accionar,

El Plazo para Presentar el Descargo por los estudiantes:

Según el Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA de fecha 01 de julio del 2021, en su artículo 27° PLAZOS inciso e) indica lo siguiente "El plazo para que el docente y/o alumno comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario, y realicen sus descargos es de 05 días hábiles, dentro del plazo puede solicitar su prorroga, el que será concedido hasta un máximo de 03 días hábiles adicionales".

En ese entender los alumnos Isaac Díaz Robles, Gisela Prado Ascue y Grith Nataly Catalán Huamán, tiene un plazo de 5 días hábiles, una vez recepcionado esta resolución de apertura para emitir su descargo.

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 19 de noviembre del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes Isaac Díaz Robles de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Gisela Prado Ascue de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Grith Nataly Catalán Huamán de la Escuela Profesional de Administración, quien al momento de cometido los hechos tenían la condición de estudiantes, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Informes Preliminares que son parte en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Tribunal de Honor de la UNAMBA, notifique a los investigados Isaac Díaz Robles, Gisela Prado Ascue y Grith Nataly Catalán Huamán en su condición de estudiantes, haciendo de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 27° literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor, el plazo para que haga su descargo es de cinco (5) días hábiles, dentro de este plazo puede solicitar su prorroga, el que sea



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2024-R-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

concedido hasta un máximo de tres (3) días hábiles adicionales, previa justificación.

ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER que, durante el procedimiento administrativo disciplinario los alumnos procesados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
TH
OAJ
DIGA
OCI
OTII/ Transparencia
Cc. Secretaría General
Archivo

B.S.I

